

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, O.A., POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HÍPICA PARA EL EJERCICIO 2026**

El Real Decreto 637/2026, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas españolas, al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español para el año 2026 (Boletín Oficial del Estado núm. 185, de 30 de julio de 2026), asigna a la Real Federación Española de Hípica, en su artículo 8, un importe de 2.385.761,45 euros, y detalla en su anexo I las cuantías que, dentro de dicho importe, tienen carácter finalista y quedan afectadas a las líneas estratégicas del Consejo Superior de Deportes, O.A.

La Real Federación Española de Hípica figura entre las entidades beneficiarias relacionadas en el artículo 8 del citado real decreto, reúne los requisitos exigidos en su artículo 4 y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la declaración responsable aportada y a la acreditación obtenida en los términos del artículo 3.4 del real decreto.

Ha presentado su solicitud, dentro del plazo previsto en el artículo 3.1 del real decreto, acompañada de la memoria justificativa de las actividades a desarrollar durante el ejercicio y del presupuesto estimativo desglosado exigidos por su artículo 3.3.

La concesión se ampara en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con su artículo 28.3, por las razones de interés público, social y económico motivadas en el preámbulo del real decreto, y en coherencia con la declaración de interés público estatal del deporte de alto nivel y de las competiciones que promueven la participación de las mujeres en el deporte, contenida en los apartados 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Conforme al artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dicho real decreto tiene el carácter de bases reguladoras. Su artículo 5.4 define los conceptos de financiación en términos generales y sin perjuicio del mayor grado de detalle que pudiera establecerse en la resolución de concesión o en la solicitud presentada, y su artículo 5.4.f) remite a la resolución de concesión la determinación de los requisitos aplicables a la contratación de mujeres deportistas. Corresponde, en consecuencia, a la presente resolución establecer las condiciones y compromisos aplicables a esta subvención, conforme al artículo 28.1 de la citada ley, y concretar los criterios de aplicación recogidos en el anexo II.

En su virtud, existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el anexo I de esta resolución, con cargo al presupuesto de gastos del Consejo Superior de Deportes, O.A., para el ejercicio 2026, previa fiscalización por la Intervención Delegada en el Consejo Superior de Deportes, O.A., y en ejercicio de la competencia atribuida a esta Presidencia por el artículo 3.7 del real decreto y por el artículo 5 del Estatuto del Consejo Superior de Deportes, aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, esta Presidencia resuelve:

Primero. Objeto y cuantía.

Conceder a la Real Federación Española de Hípica, con número de identificación fiscal Q2878021A, una subvención por concesión directa, por importe total de 2.385.761,45 euros, cuya distribución entre los conceptos de financiación del artículo 5.4 del real decreto, con identificación separada de las cuantías finalistas y de las no afectadas, y con indicación de las aplicaciones presupuestarias correspondientes, figura en el anexo I de esta resolución.

La subvención se destina al objeto previsto en el artículo 1 del real decreto y se concede para la ejecución de las actuaciones descritas en la memoria justificativa y en el presupuesto estimativo desglosado presentados por la entidad beneficiaria, en los términos del ordinal cuarto de esta resolución.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se rige por el Real Decreto 637/2026, de 29 de julio, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la presente resolución y sus anexos, que forman parte integrante de la misma. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del citado real decreto.

Con carácter supletorio o complementario resultan de aplicación la Guía de Presupuestación y Justificación vigente, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A., y la vigente Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A., por la que se establecen las obligaciones generales que deberán cumplir las federaciones deportivas españolas beneficiarias de subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes, O.A.

Las condiciones establecidas en esta resolución y en sus anexos prevalecen sobre las instrucciones contenidas en los documentos de aplicación supletoria o complementaria a que se refiere el párrafo anterior.

Tercero. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los que reúnan los requisitos del artículo 5 del real decreto, con las precisiones siguientes.

La parte del gasto que exceda del valor de mercado no será subvencionable, salvo que la entidad beneficiaria acredite debidamente su adecuación, conforme al artículo 5.1 del real decreto y al artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Su comprobación corresponde a la fase de justificación.

La obligación de solicitar tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a contraer el compromiso, prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se entiende referida a los compromisos contraídos a partir de la entrada en vigor del real decreto. Las ofertas deberán aportarse en la justificación y, cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, deberá motivarse expresamente en una memoria.

A efectos del artículo 5.2 del real decreto, los límites del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se aplican a los desplazamientos del personal federativo y de los órganos de gobierno. Los desplazamientos de deportistas, técnicos, personal sanitario, jueces y árbitros se rigen por lo previsto en la Guía de Presupuestación y Justificación. Cuando se abonen compensaciones por desplazamiento en vehículo particular o por manutención, deberá acreditarse de forma fehaciente la realización del viaje.

Cuarto. Actuaciones subvencionadas y condiciones de la concesión.

La subvención se destinará a la ejecución de las actuaciones descritas en la memoria justificativa y en el presupuesto estimativo desglosado presentados por la entidad beneficiaria conforme al artículo 3.3 del real decreto, según constan en el expediente en su redacción definitiva, resultante de la documentación complementaria y, en su caso, de la subsanación practicada. Ambos documentos quedan incorporados a esta resolución y forman parte integrante de la misma.

En consecuencia, las actuaciones descritas en dichos documentos constituyen las actuaciones previstas en la resolución de concesión a los efectos del artículo 5.1 del real decreto, y su desglose económico constituye el desglose de partidas de la resolución de concesión a los efectos de su artículo 12.2.b).

De conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con la previsión del artículo 5.4 del real decreto sobre el mayor grado de detalle que puede establecerse en la resolución de concesión, constituyen condiciones y compromisos de esta concesión:

- a) La ejecución de cada una de las actuaciones descritas, con la finalidad y los resultados esperables que la entidad beneficiaria ha hecho constar en su memoria.
- b) La imputación de cada gasto al concepto y, cuando proceda, al subconcepto al que la actuación ha quedado adscrita, sin que quepa la imputación de un mismo gasto a más de uno.
- c) El cumplimiento de los criterios de aplicación recogidos en el anexo II de esta resolución, respecto de las actuaciones imputadas a las cuantías finalistas.

Todo ello sin perjuicio de las transferencias que procedan conforme a los apartados 5 a 7 del artículo 5 del real decreto y de la modificación de esta resolución en los términos de su artículo 15.

El incumplimiento de las condiciones y compromisos anteriores constituye causa de reintegro conforme a las letras b) y f) del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 12 del real decreto, con aplicación de los criterios de graduación previstos en su apartado 2.

Quinto. Cuantías finalistas.

Del importe total concedido, las cuantías que se relacionan en el anexo I de esta resolución tienen carácter finalista y quedan afectadas a las líneas estratégicas del Consejo Superior de Deportes, O.A., en los términos del artículo 5.5 y del anexo I del real decreto.

La distribución de dichas cuantías entre los subconceptos correspondientes es la que resulta de la memoria justificativa y del presupuesto estimativo desglosado incorporados conforme al ordinal cuarto, y constituye la distribución de referencia a los efectos del artículo 5.5.d) del real decreto.

Conforme a dicho precepto, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.6 del real decreto, las transferencias entre distintos subconceptos dentro de una misma cuantía finalista o, en su caso, entre conceptos de una misma cuantía finalista requerirán la autorización previa de la persona titular de la Dirección General de Deportes, que deberá resolver y notificar en el plazo de diez días hábiles desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del organismo, entendiéndose concedida la autorización si no se resuelve en dicho plazo. La solicitud deberá identificar los subconceptos de origen y destino, el importe, las actuaciones afectadas y la justificación de la modificación.

Las transferencias entre conceptos distintos, en la parte no afectada, requerirán autorización previa y expresa y no podrán superar el 20 por ciento acumulado de la cuantía asignada al concepto desde el que se detraen los fondos, en los términos del artículo 5.7 del real decreto.

El incumplimiento de la afectación de las cuantías finalistas dará lugar al reintegro de la parte correspondiente, conforme a los artículos 5.5.f) y 12 del real decreto.

Sexto. Pago.

El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada, por el importe total concedido, tras la presente resolución, y la entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantías, conforme a los apartados 1 y 3 del artículo 9 del real decreto y al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para el reconocimiento de la obligación y la correspondiente propuesta de pago deberá constar que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no es deudora por procedimiento de reintegro, conforme al artículo 9.4 del real decreto y al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de esta resolución no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

Séptimo. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución comprenderá el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, conforme al artículo 6 del real decreto. Únicamente serán subvencionables los gastos realizados y efectivamente devengados dentro de dicho período. Podrán financiarse con cargo a la subvención los gastos realizados desde el 1 de enero de 2026, aun cuando la presente resolución se dicte con posterioridad, siempre que se ajusten a los conceptos subvencionables previstos en el citado real decreto y se acrediten debidamente en la fase de justificación.

Octavo. Plazo y forma de justificación.

La justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos del artículo 11 del real decreto y de la Guía de Presupuestación y Justificación.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período de ejecución, conforme al artículo 11.3 del real decreto.

Cuando la subvención financie gastos de personal, deberán aportarse con periodicidad trimestral los partes horarios firmados o documentos equivalentes que acrediten las horas efectivamente dedicadas a las actividades subvencionadas, así como su imputación proporcional cuando el personal participe en otras actividades no financiadas, conforme al artículo 11.2.f) del real decreto.

Noveno. Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de la subvención, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los supuestos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 91 a 101 de su Reglamento de desarrollo y en el artículo 12 del real decreto, conforme a los criterios de graduación establecidos en el apartado 2 de este último precepto.

La entidad beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades no aplicadas al objeto financiado, en los términos del artículo 12.5 del real decreto y del artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A la cantidad devuelta se añadirá el interés de demora correspondiente, calculado conforme al artículo 38.2 de la citada ley.

Décimo. Compatibilidad con otras fuentes de financiación.

La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad subvencionada, conforme al artículo 10.1 del real decreto.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al Consejo Superior de Deportes, O.A., la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las mismas actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca dicha circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación, conforme a los artículos 7.4 y 10.2 del real decreto.

De producirse exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, deberá reintegrarse la cuantía obtenida en exceso, conforme al artículo 12.3 del real decreto.

Undécimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la presente resolución y sus anexos, y a las previstas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo y en el artículo 7 del real decreto. En particular, deberá someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control del Consejo Superior de Deportes, O.A., así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y a los demás órganos de control competentes.

La subcontratación se regirá por el artículo 7 del real decreto, y por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá ser objeto de subcontratación la actividad deportiva propia de la entidad, en los términos previstos en dicho artículo 7. No tiene la consideración

de subcontratación, conforme al mismo precepto, la contratación de los servicios de apoyo, auxiliares o instrumentales, tales como logística y viajes, servicios sanitarios y de apoyo al rendimiento, servicios tecnológicos y asistencias técnicas o asesorías, siempre que no implique la cesión a terceros de la dirección, control o toma de decisiones técnico-deportivas.

Duodécimo. Publicidad.

En las actuaciones que impliquen difusión deberá mencionarse al Consejo Superior de Deportes, O.A., adscrito al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, como entidad financiadora, conforme al artículo 14 del real decreto, al Manual de identidad corporativa y de uso para entidades beneficiarias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes, O.A., y al artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento se aplicará el artículo 31.3 del citado reglamento.

La subvención concedida será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme al artículo 3.9 del real decreto y al Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Decimotercero. Modificación de la resolución.

Con carácter excepcional, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la presente resolución como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en particular, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos inicialmente subvencionados, en los términos del artículo 15 del real decreto.

La solicitud, suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimocuarto. Notificación.

La presente resolución se notificará a la entidad beneficiaria por medios electrónicos, mediante su puesta a disposición en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), de conformidad con el artículo 3.7 del real decreto, con el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y con los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto. Recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en

los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación; o la interposición directa de recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes

ANEXO I

Distribución de la subvención concedida a la entidad beneficiaria

Entidad beneficiaria: Real Federación Española de Hípica

Importe total concedido: 2.385.761,45 euros

1. Cuantías finalistas, afectadas a las líneas estratégicas del Consejo Superior de Deportes, O.A., conforme al anexo I del real decreto, y su vinculación a los conceptos de gasto subvencionable del artículo 5.4 del real decreto

Concepto de financiación	Conceptos de gasto subvencionable	Aplicación presupuestaria	Importe
Mujer y deporte	Concepto f) del artículo 5.4.	483.64	37.883,83 €
Proyectos de cargos internacionales	Concepto d) del artículo 5.4	483.64	--- €
Campeonatos en edad escolar (CESA)	Concepto b) del artículo 5.4	483.64	52.088,38 €
Discapacidad	Concepto g) del artículo 5.4	483.64	105.120,00 €
Tecnificación	Conceptos a) y b) del artículo 5.4	483.64	--- €
Inversión CEAR	Concepto e) del artículo 5.4	786.64	--- €
Gestión CEAR	Concepto e) del artículo 5.4	483.64	--- €
Importe total concedido			195.092,21 €

2. Cuantías no afectadas a cuantías finalistas, destinadas a los conceptos subvencionables previstos en el artículo 5.4 del real decreto

Concepto de financiación	Aplicación presupuestaria	Importe
a) Actividad internacional (alta competición)	483.64	2.165.044,29 €
b) Actividad estatal	483.64	--- €
c) Formación	483.64	--- €
d) Gastos de gestión	483.64	--- €
e) Gastos de funcionamiento e inversiones en los centros especializados de alto rendimiento y en el centro de alto rendimiento de León	483.64	--- €
f) Mujer y Deporte	483.64	--- €
g) Discapacidad	483.64	25.624,95 €
Importe total concedido		2.190.669,24 €

Concepto	Importe
Total de cuantías finalistas	195.092,21 €
Total de cuantías no afectadas	2.190.669,24 €
Importe total concedido	2.385.761,45 €

Notas.

- a) Las cuantías finalistas deberán destinarse íntegramente a los fines para los que han sido afectadas y no podrán ser objeto de transferencia a otros conceptos ni de reducción, conforme al artículo 5.5 del real decreto.
- b) La cuantía finalista de Tecnificación se ejecuta en actividad internacional, concepto a), o en actividad estatal, concepto b), según el destino previsto en la memoria y el presupuesto presentados.

ANEXO II

Criterios de aplicación de las cuantías finalistas

Los criterios recogidos en este anexo concretan, con el mayor grado de detalle a que se refiere el artículo 5.4 del real decreto y en los términos previstos en su artículo 5.5, el destino de las cuantías finalistas afectadas a las líneas estratégicas del Consejo Superior de Deportes, O.A., y establecen los requisitos a que el artículo 5.4.f) se remite en materia de contratación de mujeres deportistas. Constituyen condiciones y compromisos de la concesión en los términos del ordinal cuarto de esta resolución y tienen por objeto facilitar el encaje de las actuaciones y orientar su justificación.

Su finalidad es concretar las actuaciones que podrán imputarse a cada una de las cuantías finalistas, facilitar su adecuada aplicación por las entidades beneficiarias y orientar la justificación de los gastos realizados, sin perjuicio de las restantes obligaciones y requisitos establecidos en el real decreto, en la normativa general de subvenciones y en las instrucciones y criterios de justificación aplicables.

Los apartados siguientes se ordenan conforme a la enumeración de las cuantías finalistas contenida en el artículo 5.5.a) del real decreto. La cuantía finalista de Mujer y Deporte es la única que el artículo 5.4 subdivide en subconceptos, por lo que los criterios que la desarrollan atienden, además de a su finalidad y a los gastos financiados, al encaje de cada actuación en el subconcepto que le corresponde.

1. Mujer y Deporte.

1.1. Finalidad y regla de adscripción. Las actuaciones imputadas a esta cuantía responderán a la finalidad del concepto, esto es, la promoción, impulso, participación y tecnificación del deporte femenino y, en particular, la corrección de las desigualdades existentes o el fomento de la presencia, liderazgo y desarrollo deportivo de las mujeres deportistas. Dicha finalidad alcanza igualmente a las mujeres que desarrollan su trayectoria en el ámbito deportivo como técnicas, juezas, árbitras o gestoras. Cada actuación se adscribirá a uno solo de los seis subconceptos del artículo 5.4.f), atendiendo a la naturaleza del gasto financiado; cuando comprenda componentes de naturaleza distinta y separables, cada uno se imputará al subconcepto que le corresponda, con su importe diferenciado. La memoria identificará cada actuación con el subconcepto al que se imputa y con su importe en el presupuesto.

1.2. Competiciones y concentraciones de mujeres deportistas. Comprende la organización de competiciones oficiales de mujeres deportistas y de concentraciones técnico-deportivas de mujeres con programa técnico estructurado y conexión con el sistema federativo de alto rendimiento, con sus gastos de organización, incluido el

material técnico específico necesario para la actuación. Cuando la actuación se desarrolle en el marco de una competición mixta, resultará imputable el coste que se contrate específicamente para la participación femenina, y no una parte proporcional de los costes comunes ya asumidos para la actuación conjunta.

1.3. Contratación de mujeres deportistas. A los efectos previstos en el artículo 5.4.f) del real decreto, podrá financiarse la contratación de mujeres en quienes concurra alguno de los siguientes requisitos, que son alternativos: tener o haber tenido la condición de deportista de alto nivel; acreditar, mediante certificación de la entidad beneficiaria, un mínimo de diez internacionalidades; o haber participado en Campeonatos de Europa, del Mundo o en Juegos Olímpicos o Paralímpicos representando a España. La ayuda comprende el coste salarial, con el límite del 50 por ciento del salario bruto abonado dentro del período de ejecución y un máximo de 10.000 euros por contratación; en las contrataciones que no abarquen el período completo, el salario de referencia será el correspondiente al período ejecutado. En la justificación se aportarán el contrato, el salario bruto y la acreditación del requisito que concurre.

1.4. Becas y ayudas a mujeres deportistas, técnicas, juezas, árbitras y gestoras. Comprende las becas y ayudas concedidas a mujeres dentro de la actividad de la entidad beneficiaria, incluidas la matrícula o inscripción y el desplazamiento, alojamiento y manutención necesarios para la actuación, siempre que correspondan a gasto real, identificable y acreditable. En la justificación se aportarán la relación de perceptores prevista en el artículo 11.2.e) del real decreto y el justificante del abono efectivo a cada beneficiaria.

1.5. Actividades formativas dirigidas a mujeres. Comprende la actividad formativa que la entidad beneficiaria organiza y dirige a mujeres, con programa formativo estructurado, contenidos técnicos y cuadro docente identificable, con sus gastos de organización. Cuando la formación sea de alumnado mixto, resultará imputable la matrícula o inscripción de las mujeres participantes por el subconcepto de becas y ayudas.

1.6. Protección de la salud de las mujeres deportistas. Comprende las actuaciones referidas a la condición específica de la mujer deportista. La memoria identificará el programa o protocolo concreto, la entidad técnica o los profesionales responsables de su ejecución y los criterios de seguimiento. Cuando la actuación consista en un estudio, se imputará a este subconcepto si su resultado está llamado a aplicarse a un programa o protocolo de la entidad beneficiaria, y al subconcepto de visibilidad si se concibe para su difusión.

1.7. Visibilidad y sensibilización. Comprende las acciones de difusión del deporte practicado por mujeres proyectadas hacia un público indeterminado a través de

canales de difusión, cualquiera que sea el soporte, y medibles en audiencia o alcance. Constituye compromiso de la concesión el desarrollo del plan de difusión y la obtención de resultados congruentes con los descritos en la memoria. En la justificación se aportarán el plan de difusión desarrollado, los canales empleados, las métricas de impacto verificables procedentes de fuentes contrastables y el retorno alcanzado en relación con el coste.

Los criterios de este apartado se desarrollan e ilustran en el documento de aclaraciones sobre la cuantía finalista de Mujer y Deporte publicado en la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes, O.A., a efectos meramente informativos. En caso de discrepancia prevalece lo dispuesto en esta resolución.

2. Discapacidad.

Las actuaciones imputadas a esta cuantía tendrán como finalidad apoyar a las Federaciones Deportivas Españolas unideportivas que tengan integrada en sus estatutos la especialidad deportiva para personas con discapacidad, contribuyendo al desarrollo y mejora de la preparación y el rendimiento de los deportistas con discapacidad y favoreciendo su participación en competiciones internacionales.

Podrán ser objeto de financiación los gastos directamente vinculados con dicha finalidad, entre otros, los siguientes: ayudas a deportistas; gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención e inscripción derivados de concentraciones, competiciones internacionales y otras actuaciones de naturaleza análoga; alquiler de material e instalaciones deportivas; seguros vinculados a las actividades objeto de la ayuda; gastos correspondientes a pruebas médicas y de valoración del entrenamiento, así como a servicios de control médico, fisioterapéutico o psicológico; gastos derivados de la contratación de servicios profesionales o de la retribución de personal de apoyo al entrenamiento o a la competición; ayudas destinadas a personas entrenadoras que no mantengan una relación laboral o de prestación de servicios con la Federación Deportiva Española; adquisición de material fungible y equipamiento de competición no inventariable; y otros gastos directamente relacionados con la preparación y participación de los deportistas y sus entrenadores que contribuyan a la mejora de su rendimiento en competiciones internacionales.

En todo caso, los gastos deberán estar directamente relacionados con la finalidad de la cuantía, resultar necesarios para el desarrollo de las actuaciones y cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su consideración como gasto subvencionable.

3. Tecnificación.

Se consideran actuaciones de tecnificación deportiva aquellas dirigidas a la formación, desarrollo, seguimiento y evaluación de jóvenes deportistas con proyección deportiva,

atendiendo tanto a los resultados obtenidos como a sus posibilidades de evolución y progresión hacia el alto rendimiento.

Estas actuaciones deberán articularse mediante estructuras técnicas y sistemas de desarrollo deportivo adecuados que permitan garantizar un seguimiento efectivo y continuado de los deportistas y deberán adaptarse a las características y necesidades específicas de cada modalidad, especialidad o prueba deportiva.

Podrán ser objeto de financiación los gastos directamente vinculados al desarrollo de las actuaciones de tecnificación deportiva, entre otros, los siguientes: retribuciones del personal técnico, con el límite previsto en el apartado 7; gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los participantes en las actividades; adquisición de material deportivo no inventariable necesario para el desarrollo de las actividades; gastos médico-sanitarios; gastos derivados de valoraciones funcionales, reconocimientos médicos y otras pruebas o evaluaciones de carácter científico relacionadas con los deportistas participantes; y gastos correspondientes al alquiler de instalaciones o equipamiento deportivo.

En todo caso, los gastos deberán estar directamente relacionados con las actuaciones de tecnificación, resultar necesarios para su desarrollo y cumplir los requisitos establecidos para su consideración como gasto subvencionable.

4. Campeonatos en edad escolar (CESA).

Los campeonatos en edad escolar se configuran como competiciones por selecciones autonómicas dirigidas a deportistas en edad escolar, correspondientes a las categorías Sub-18. Constituyen una primera experiencia de participación en competiciones de especial exigencia física, técnica y táctica y tienen como finalidad contribuir al desarrollo y progresión de los deportistas, favoreciendo su incorporación y posterior evolución hacia el alto rendimiento.

Para poder ser objeto de financiación, las competiciones deberán cumplir los siguientes requisitos: las categorías de edad deberán corresponder a la categoría Sub-18 y únicamente serán admisibles aquellas modalidades, especialidades y pruebas deportivas susceptibles de desarrollarse mediante el formato de Campeonato de España por selecciones autonómicas.

Podrán ser objeto de financiación los gastos directamente vinculados a la organización y desarrollo de la competición, entre otros, los siguientes: montaje técnico y adecuación de las instalaciones deportivas y zonas de competición, así como material fungible necesario para su desarrollo; alquiler de instalaciones y equipamiento deportivo; montaje y funcionamiento de la Secretaría General de la competición; cobertura médico-sanitaria durante la celebración del campeonato; medallas y trofeos destinados a las ceremonias de premiación, cuando no sean aportados por el Consejo

Superior de Deportes, O.A., y así se haya comunicado previamente a la Federación Deportiva Española organizadora; derechos arbitrales; alojamiento, manutención y transporte interno de árbitros, jueces y personal directamente vinculado a la organización de la competición; material gráfico y de imagen específicamente vinculado al campeonato; servicios y medios tecnológicos necesarios para su desarrollo; actividades de promoción, formación y aquellas otras directamente relacionadas con los programas de tecnificación deportiva; alojamiento de las selecciones participantes, siempre que sea asumido directamente por la Federación Deportiva Española organizadora, con independencia de la financiación otorgada por el Consejo Superior de Deportes, O.A.; y ayudas destinadas a facilitar la participación de las selecciones autonómicas por conceptos de gasto directamente asociados a dicha participación.

En todo caso, los gastos deberán estar directamente relacionados con la organización, desarrollo o participación en el campeonato, resultar necesarios para su ejecución y cumplir los requisitos establecidos para su consideración como gasto subvencionable.

5. Proyectos de cargos internacionales.

Las actuaciones imputadas a esta cuantía tendrán como finalidad consolidar, incrementar y promover la presencia de personal directivo español en las Federaciones Internacionales, en puestos como la Presidencia, el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva o sus órganos equivalentes, con el objetivo de fortalecer la presencia y el posicionamiento de España en el ámbito deportivo internacional.

Asimismo, se pretende favorecer la ubicación e implantación en España de sedes de Federaciones Internacionales cuando la Presidencia sea ocupada por un cargo español, contribuyendo a la celebración en nuestro país de reuniones, encuentros y otras actividades institucionales de alto nivel que permitan reforzar su consideración como centro estratégico para el desarrollo de las correspondientes disciplinas deportivas.

Podrán ser objeto de financiación los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de la asistencia a reuniones, encuentros y eventos relacionados con la obtención, ejercicio o mantenimiento del cargo directivo, así como los gastos directamente asociados al establecimiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de sedes de Federaciones Internacionales en España cuando la Presidencia sea ocupada por un cargo español.

Asimismo, podrán financiarse otros gastos directamente vinculados con la finalidad de esta cuantía, siempre que resulten necesarios para el desarrollo de las actuaciones y cumplan los requisitos establecidos para su consideración como gasto subvencionable.

6. Inversión y gestión en los Centros Especializados de Alto Rendimiento y en el Centro de Alto Rendimiento de León.

Las actuaciones imputadas a estas cuantías tendrán como finalidad contribuir a la financiación de las actuaciones deportivas desarrolladas por las entidades beneficiarias en los Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR) clasificados por el Consejo Superior de Deportes, O.A., y en el Centro de Alto Rendimiento (CAR) de León, así como potenciar la actividad deportiva desarrollada en este último, incentivando los programas deportivos de las especialidades que desarrollan su actividad en el centro, con especial atención a los programas de concentración permanente.

Asimismo, se pretende favorecer la mejora y modernización de los recursos y equipamientos deportivos necesarios para el desarrollo de los programas de alto rendimiento en estos centros.

En concepto de gestión podrán ser objeto de financiación los gastos de funcionamiento del centro directamente vinculados al desarrollo de los programas deportivos que en él se ejecutan, entre otros, las retribuciones del personal técnico deportivo, con el límite previsto en el apartado 7; los gastos de alojamiento y manutención de los deportistas y del equipo técnico; y los gastos médico-sanitarios. No tendrán tal consideración los gastos de administración de la entidad beneficiaria, que no resultan subvencionables salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, O.A., y aprobación explícita en el presupuesto.

En concepto de inversión podrán financiarse la adquisición, renovación y mejora de equipamiento deportivo directamente relacionado con los programas deportivos de alto rendimiento desarrollados en los CEAR y en el CAR de León, así como la adquisición de material deportivo inventariable y específico necesario para su ejecución.

En todos los casos, las inversiones deberán estar directamente vinculadas con los programas deportivos objeto de financiación y deberá justificarse su necesidad, idoneidad y adecuación para el desarrollo de los mismos.

7. Criterio general de aplicación.

Las relaciones de gastos contenidas en los apartados anteriores tienen carácter ilustrativo y no exhaustivo. Lo determinante para la imputación de un gasto a una cuantía finalista es su vinculación directa y necesaria con la finalidad específica de aquélla, sin que la enumeración permita imputar gastos que carezcan de esa vinculación ni excluya otros que la tengan.

En todos los supuestos, las actuaciones y gastos imputados a las cuantías finalistas deberán guardar una relación directa con la finalidad específica de la correspondiente línea de financiación y encontrarse adecuadamente identificados en la memoria y en el presupuesto presentados por la entidad beneficiaria, de modo que ambos documentos resulten trazables entre sí. La imputación de los gastos deberá realizarse de acuerdo con su naturaleza y con la finalidad para la que se concede la cuantía, sin que puedan imputarse gastos que correspondan a otras líneas de financiación.

Con carácter previo a la valoración del encaje de una actuación en cualquiera de las cuantías finalistas opera el ámbito objetivo de la subvención. Conforme al artículo 4.4.g) del real decreto, únicamente son actividades subvencionables las correspondientes a las modalidades, especialidades y pruebas deportivas incluidas como subvencionables en la vigente Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, O.A., por la que se aprueba el catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiadas, con la salvedad prevista en dicho precepto. Esta exclusión es previa y objetiva y opera con independencia de que la actuación encajase materialmente en la finalidad de la cuantía.

Las retribuciones imputadas a cualquiera de las cuantías finalistas no podrán superar los 50.000 euros brutos anuales por perceptor, ya se abonen en concepto de salario o de honorarios profesionales y con independencia de que el pago se realice a una persona física o jurídica, con las excepciones previstas en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de subvencionabilidad, justificación y control establecidas en el Real Decreto 637/2026, de 29 de julio, en la normativa general de subvenciones, en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente y en las restantes instrucciones aplicables del Consejo Superior de Deportes, O.A.